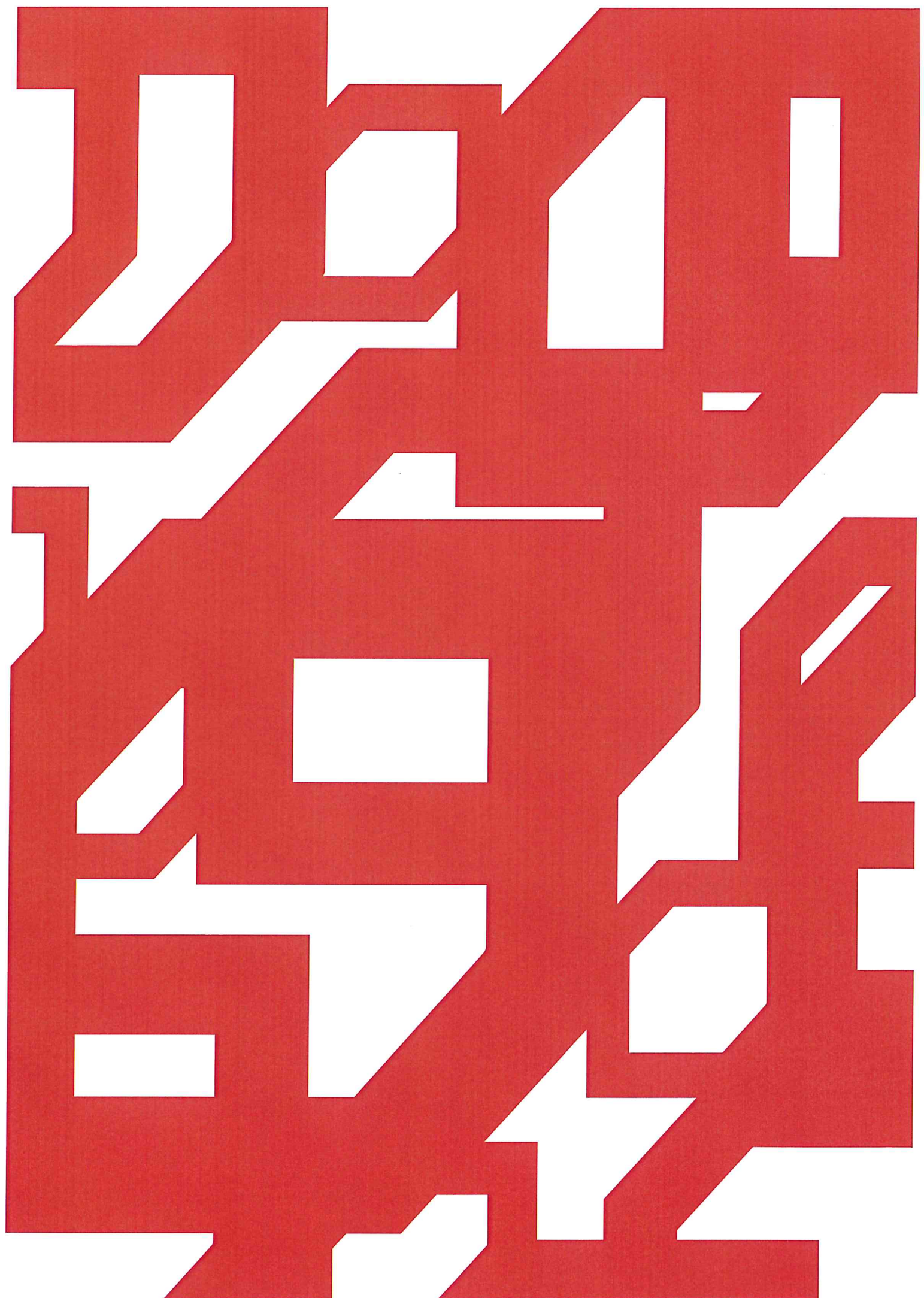


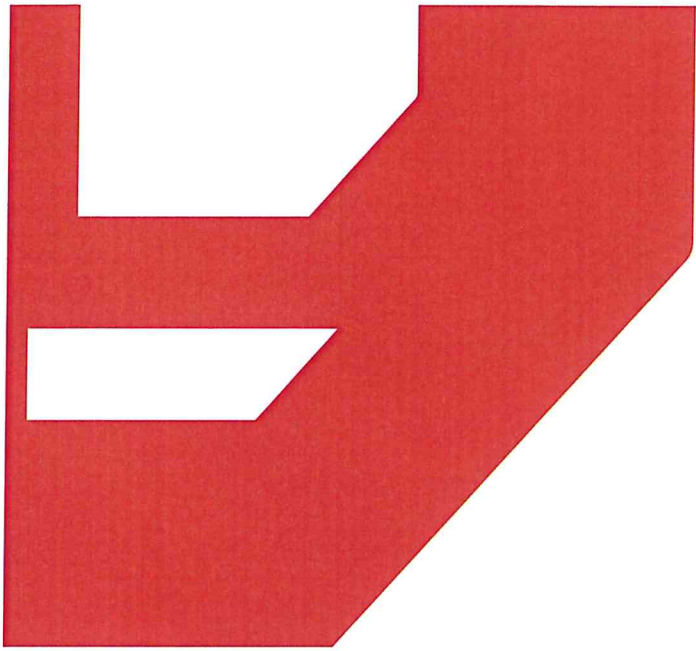
# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO  
DEL CUSCO

# Yo Sumo al Licenciamiento

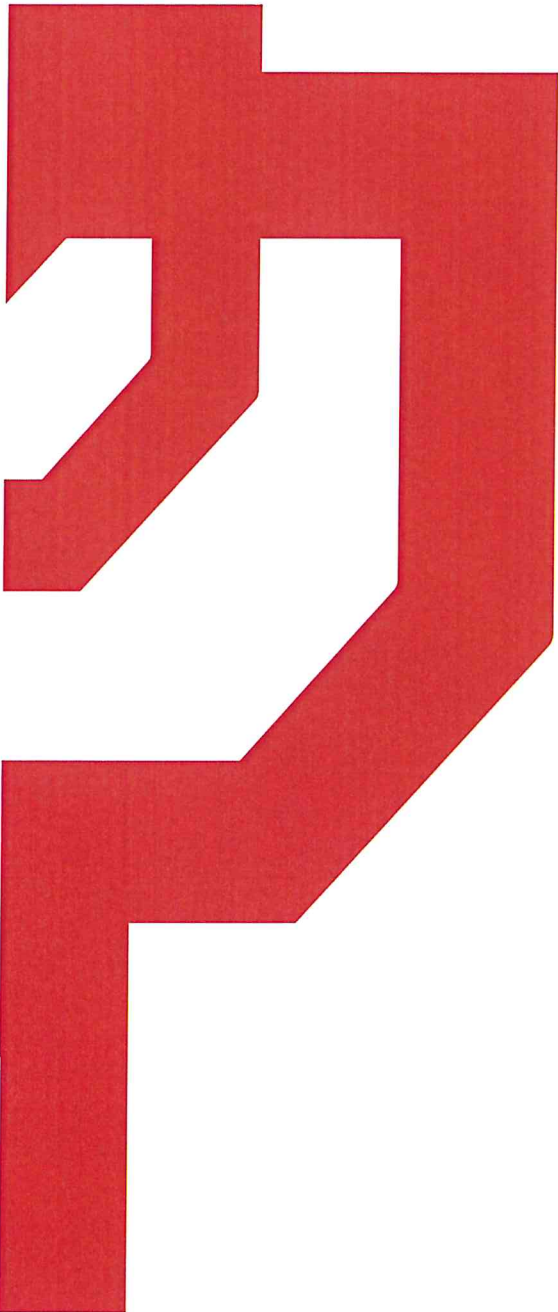






# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO  
DEL CUSCO**







## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo  
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado  
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez  
Vicepresidente de Investigación

### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Versión:	1.1	N.º Resolución:	RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº271-2026-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	09 de abril del 2026
Órgano/ unidad:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Elaborado por:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Revisado por:	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



# Contenido

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 8

## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 10

CAPÍTULO I  
DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN  
DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC) 10

CAPÍTULO II  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA  
LA INVESTIGACIÓN DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC) 11

CAPÍTULO III  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA  
INVESTIGACIÓN DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC) 15

CAPÍTULO IV  
DE LA EVALUACIÓN Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS  
DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN  
DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC) 17

CAPÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES 18

CAPÍTULO VI  
PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DEL PROCESO  
DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR 20





**CAPÍTULO VII  
MEDIOS IMPUGNATORIOS 22**



**CAPÍTULO VIII  
PRESCRIPCIÓN 23**

**CAPÍTULO IX  
DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE 23**



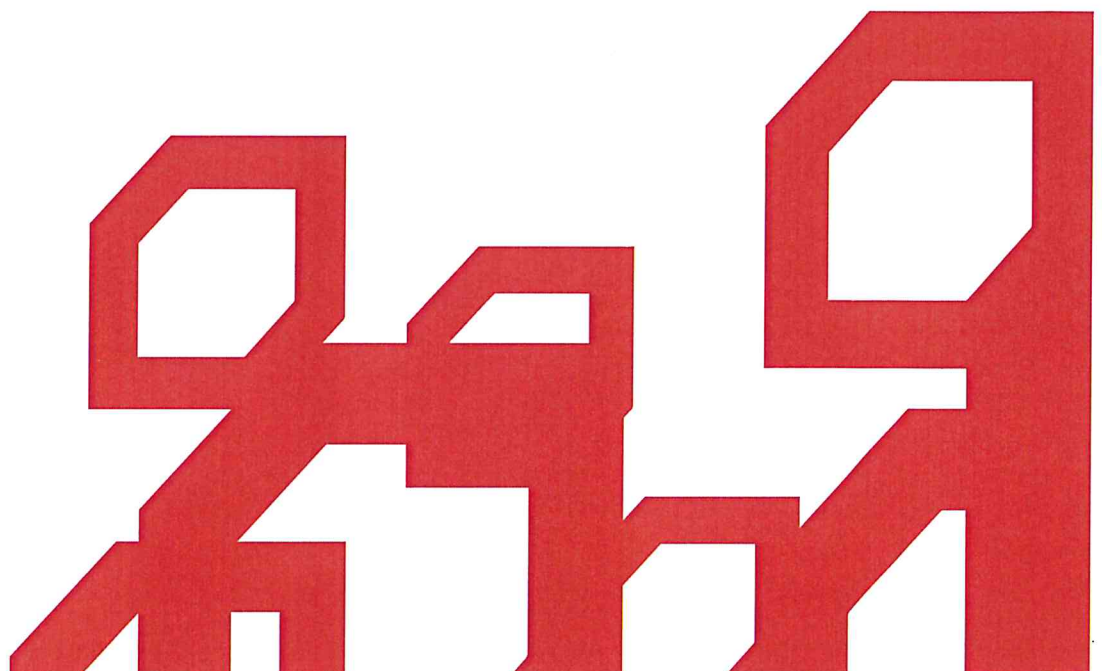
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS,  
FINALES Y DEROGATORIA 25**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 25**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL 25**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 25**

**ANEXO 1 26**





# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Finalidad

La finalidad del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco en adelante UNADQTC es regular el funcionamiento, conformación, evaluación y lineamientos técnicos del Comité, asegurando la integridad y calidad ética de las investigaciones. Este reglamento protege los derechos y el bienestar de los participantes, fomenta la responsabilidad social de la investigación, cumple con las normativas nacionales e internacionales, previene y resuelve conflictos éticos, y promueve una cultura de integridad científica mediante programas de educación y mentoría.



### Artículo 2. Objetivo

El objetivo del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC, es establecer lineamientos que regulen los aspectos relacionados con el Comité de Ética para la Investigación. Se busca asegurar que las investigación científica, tecnológica, artística y humanística cumplan con los estándares éticos, protegiendo los derechos y el bienestar de los participantes y fomentando una cultura de integridad científica y responsabilidad social.



### Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos (investigadores) que realizan investigación científica, tecnológica, artística y humanística en la UNADQTC, así como para el Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco en adelante, CEI-UNADQTC y demás instancias que participan en los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



### Artículo 4. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado.
4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
5. Ley N° 27815, Ley de Código de ética en Función Pública.
6. Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
7. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613,





Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

8. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
9. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
10. Reglamento de la Ley N° 31250 ley del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI)
11. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P Código Nacional de Integridad Científica.
12. Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, y sus modificatorias.
13. Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, y sus modificatorias.
14. Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, y sus modificatorias.
15. Reglamento de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, y sus modificatorias.
16. Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, y sus modificatorias.
17. Reglamento del Docente que realiza de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, y sus modificatorias.
18. Líneas de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, y sus modificatorias.

**Artículo 5. Definiciones**

1. **Ética pública.** Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.
2. **Conflicto de intereses.** Situación en la que los intereses personales de la comunidad universitaria colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza la comunidad debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.
3. **Reincidencia.** Circunstancia agravante de responsabilidad administrativa que se presenta cuando una persona que realiza investigación en la Universidad ha sido sancionada mediante resolución consentida o firme por una infracción ética y, dentro del periodo de vigencia de dicha sanción, incurre nuevamente en una infracción prevista en el presente Reglamento



## TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC)



#### Artículo 6. Comité de Ética para la investigación

Es un órgano que actúa como consultor, evaluador y asesor en temas de investigación, y se encuentra administrativamente bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación (VRI), siendo su función principal de prevenir y solucionar los posibles conflictos que puedan surgir en la investigación científica, tecnológica, artística y humanística. Asimismo, asegura que todas las investigaciones se realicen conforme a lo establecido en el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, protegiendo la integridad de las personas, animales, plantas, el medio ambiente o la información, que estén involucrados en los estudios. También es responsable de recibir y atender denuncias, evaluarlas, clasificar las infracciones y sugerir sanciones cuando sea pertinente.



#### Artículo 7. Designación del Comité de Ética

El CEI-UNADQTC es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. El Comité está conformado por tres (03) miembros titulares, todos ellos servidores públicos con grado académico de Doctor o Maestro. En el caso de los docentes miembros, deberán acreditar una trayectoria en investigación; y, en el caso del Secretario, deberán contar con conocimiento en código de ética de la función pública y ética en investigación.



#### Artículo 8. Periodo de designación y renovación del Comité de Ética

Los miembros del CEI-UNADQTC son elegidos por un periodo de dos (2) años; no obstante, sus miembros pueden ser renovados en el cargo previa evaluación, a propuesta del VRI y con la ratificación del Consejo Universitario, con el fin de asegurar la continuidad en la línea de actuación del CEI-UNADQTC.



#### Artículo 9. Asignación de presupuesto

El VRI, para el funcionamiento del CEI-UNADQTC, incorporará una actividad operativa y asignará presupuesto en el Plan Operativo Institucional del año fiscal para cumplir sus funciones.



#### Artículo 10. Asignación de infraestructura

El Vicerrectorado de Investigación dispone la dotación de infraestructura, así como de los recursos económicos y logísticos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del CEI-UNADQTC. Asimismo, proporciona los equipos informáticos, mobiliario y materiales de oficina indispensables para el desarrollo de sus actividades.



#### Artículo 11. El VRI designará un ambiente, para que el CEI-UNADQTC funcione y sesione, cuando su actividad sea presencial.



**Artículo 12. Coordinación y supervisión por el CONCYTEC**

El Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC coordinará con el CONCYTEC para la implementación y supervisión de las actividades relacionadas con la ética en la investigación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250. El Comité se encargará de la capacitación continua en conducta responsable de la investigación, la mentoría, y la promoción de la integridad científica, alineándose con los programas y directrices de CONCYTEC para fortalecer la cultura de ética e integridad en las investigaciones realizadas en la UNADQTC

**CAPÍTULO II  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA  
PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC)**

**Artículo 13. Conformación del Comité de Ética**

El CEI-UNADQTC es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación que será formalizado mediante acto resolutivo. El Comité está conformado por los siguientes tres (3) miembros:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

Cada miembro titular cuenta con su respectivo accesitario, que será designado en cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, por orden de mérito.

**Artículo 14. Requisitos para ser designado miembro del Comité de Ética**

Los miembros del CEI-UNADQTC deben contar con los siguientes requisitos:

**1. Para el presidente:**

- a) Docente Ordinario Principal, que cuente con el grado de Doctor, que es el docente de más alta categoría y grado académico de la UNADQTC, o con mayor producción científica y/o artística.
- b) Estar registrado en el CTI vitae y contar con su ORCID ([www.orcid.org](http://www.orcid.org)) vinculado al Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores CTI Vitae.
- c) Acreditar la aprobación del curso de autoaprendizaje: Conducta Responsable de Investigación del CONCYTEC.
- d) No tener antecedentes policiales, penales ni administrativos.
- e) No tener procesos administrativos disciplinarios.

**2. Para el secretario:**

- a) Asesor Legal de la UNADQTC, o quien delegue en su representación.
- b) Conocimientos con el Código de Ética en función pública.
- c) Estar registrado en el CTI VITAE y acreditar la aprobación del curso de autoaprendizaje: Conducta Responsable de Investigación del CONCYTEC.
- d) No tener antecedentes policiales, penales ni administrativos.
- e) No tener procesos administrativos disciplinarios.



**3. Para el Vocal:**

- a) Docente ordinario con experiencia en investigación, o de preferencia un Docente Renacyt.
- b) Estar registrado en el CTI vitae y contar con su ORCID (www.orcid.org) vinculado al Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores CTI Vitae.
- c) Acreditar la aprobación del curso de autoaprendizaje: Conducta Responsable de Investigación del CONCYTEC.
- d) No tener antecedentes policiales, penales ni administrativos.
- e) No tener procesos administrativos disciplinarios.

**Artículo 15. Perfil que deben cumplir para ser designados miembros del Comité de Ética**

Para ser integrantes del CEI-UNADQTC, se debe cumplir el siguiente perfil:

1. Conocimiento de la legislación sobre ética en la investigación para atender las consultas y brindar asesoramiento en dichos temas.
2. Capacidad de resolución de conflictos y denuncias que pudieran presentarse por infracciones al Código de Ética en el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística.

**Artículo 16. Procedimiento para la conformación del Comité de Ética**

Para la conformación del CEI-UNADQTC, el Vicerrector de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Instituto de Investigación, en el plazo de tres (3) días hábiles, remita el personal responsable que cumple con el perfil y requisitos señalados en el presente Reglamento, para integrar el CEI-UNADQTC, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**Artículo 17. Forma de designación de los miembros**

La designación de los docentes se realizará de manera nominal, en atención a su estabilidad laboral, la cual reduce la probabilidad de modificaciones frecuentes. En el caso del Secretario, cuya función se encuentra vinculada al rol institucional de la Oficina de Asesoría Jurídica, la designación se efectuará por cargo y no por persona.

**Artículo 18. Evaluación y convocatoria para la evaluación del personal propuesto**

El VRI con la información remitida por el Instituto de Investigación y Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, convoca a los cuatro (4) directores del VRI, a fin de evaluar la relación del personal responsable que cumple con el perfil y requisitos señalados en el presente Reglamento, para integrar el CEI-UNADQTC, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**Artículo 19. Criterios y plazo de evaluación para la designación de miembros del CEI**

La evaluación se realiza en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta la mayor experiencia en investigación seguida del mayor grado académico y de la mayor antigüedad en la UNADQTC, y del perfil y requisitos establecidos en el presente Reglamento, dando como resultado a tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros accesorios (uno por cada cargo) del CEI-UNADQTC para ser propuestos ante el Consejo Universitario; su designación será mediante acto resolutivo.

**Artículo 20. Accesorios de los miembros del Comité de Ética para la investigación**

Los accesorios asumen funciones ante la ausencia de los miembros titulares, y actúan con las mismas atribuciones y prerrogativas que sus respectivos titulares.



**Artículo 21. La equidad de género en la conformación del CEI**

Para garantizar la equidad de género, en la conformación del CEI-UNADQTC, al menos un (1) miembro debe ser mujer.

**Artículo 22. Acuerdo de confidencialidad para miembros del CEI**

Los miembros del CEI-UNADQTC, deben firmar un acuerdo de confidencialidad escrito (Formato N° 01) de su aceptación a participar activamente en el CEI-UNADQTC y garantizar la estricta confidencialidad de los asuntos tratados por y en este, ya sea durante las sesiones o fuera de ellas. Los miembros del CEI-UNADQTC se comprometen a no divulgar la información sometida a su consideración y otras de carácter reservado.



**Artículo 23. Reuniones del CEI-UNADQTC**

El CEI-UNADQTC se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias según lo establecido en el presente Reglamento, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y funciones de manera efectiva.



**Artículo 24. Funciones del Comité de Ética para la investigación**

El CEI-UNADQTC tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del CEI-UNADQTC, conteniendo como mínimo las actividades a desarrollar, cronograma y presupuesto, gestionando su aprobación ante el VRI.
2. Velar por el cumplimiento el presente Reglamento y el Código de Ética e Integridad Científica, así como las normas conexas y complementarias que se emitan por la autoridad competente.
3. Desarrollar programas de educación y difusión para promover una cultura de integridad científica dentro de la institución.
4. Crear programas y actividades de mentoría y entrenamiento en integridad científica para mentoreados e investigadores.
5. Recepcionar, investigar y evaluar denuncias interpuestas por infracción al Código de Ética y al presente Reglamento, debiendo emitir un informe al Consejo Universitario, sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
6. Informar y de corresponder, remitir los documentos de la denuncia al CONCYTEC.
7. Atender las consultas que le fueran formuladas sobre temas de su competencia en investigación.
8. Incentivar el cumplimiento de los principios y buenas prácticas en la investigación científica, tecnológica y artística, contenidas en el Código de Ética.
9. Evaluar los trabajos de investigación, proyectos de investigación o documentos sobre investigación presentados al CEI-UNADQTC, que comprenden personas, animales, plantas, medio ambiente o información, los cuales deben cumplir con el Código de Ética e Integridad Científica; emitiendo la respectiva constancia de viabilidad cuando se obtenga una evaluación aprobatoria.
10. Orientar y asesorar al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación con seres humanos, animales, plantas, medio ambiente e información.





11. Coordinar con el Director del Instituto de Investigación de la UNADQTC sobre el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas en las investigaciones aprobadas.
12. Promover y organizar eventos relacionados con la ética que deban considerarse en la investigación que se realice en la UNADQTC.
13. Coordinar, cuando sea necesario, con otros Comités de Ética de los Centros de Investigación del sector público y privado, mecanismos para la protección de los involucrados en la investigación.
14. Proponer, de ser necesario, las modificaciones y actualizaciones al Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación y al presente Reglamento.
15. Otros que surjan por disposición de normas jurídicas o del VRI.

**Artículo 25. Funciones del Presidente del Comité de Ética para la investigación**

Las funciones del Presidente del CEI-UNADQTC son las siguientes

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEI-UNADQTC.
2. Asistir a las sesiones del CEI-UNADQTC, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda
3. Suscribir las decisiones colegiadas que se adopten en el CEI-UNADQTC y hacer cumplir los acuerdos.
4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación y el presente Reglamento.
5. Hacer uso del voto dirimente en caso sea necesario y representar al CEI-UNADQTC ante cualquier autoridad.
6. Designar a un miembro del CEI-UNADQTC para actuar en su representación en caso no pueda asistir a la sesión convocada, a fin de que pueda presidir la sesión.
7. Proponer y elabora el Plan de Trabajo del CEI-UNADQTC.
8. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEI-UNADQTC.
9. Otros que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

**Artículo 26. Funciones del secretario del Comité de Ética para la investigación**

Las funciones del Secretario del CEI-UNADQTC son las siguientes:

1. Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEI-UNADQTC, asignándoles un código de identificación. Estos protocolos deben presentarse cuando la investigación involucre la participación de seres humanos, animales o plantas o cuando en su desarrollo, pueda causar daño al medio ambiente.
2. Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEI-UNADQTC, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del CEI-UNADQTC, cuando la situación lo amerite.
3. Socializar la agenda y el material informativo para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.
4. Brindar información necesaria a los investigadores, nuevos miembros del CEI-UNADQTC y a la comunidad universitaria sobre los reglamentos, lineamientos, procesos y otros de carácter administrativo.
5. Asistir a las sesiones del CEI-UNADQTC, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda.



6. Recepcionar y gestionar las denuncias que se formulen por infracción al Código de Ética e Integridad Científica
7. Registrar los acuerdos adoptados en las actas del CEI-UNADQTC y custodiarlas.
8. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEI-UNADQTC.
9. Cumplir el Código de Ética e Integridad Científica, el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
10. Otros encomendados por el Presidente del CEI-UNADQTC y los que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

#### **Artículo 27. Funciones del vocal del Comité de Ética para la investigación**

Las funciones del **Vocal del CEI-UNADQTC** son las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del CEI-UNADQTC, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda.
2. Mantener el principio de confidencialidad respecto a la evaluación de los trabajos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEI-UNADQTC.
3. Cumplir el Código de Ética e Integridad Científica, el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
4. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEI-UNADQTC.
5. Otros encomendados por el Presidente del CEI-UNADQTC y los que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

### **CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC)**

#### **Artículo 28. Modalidades y tipos de sesiones del CEI**

El CEI-UNADQTC, para tratar algún aspecto de su competencia, se reúne mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales.

#### **Artículo 29. Convocatoria y frecuencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEI**

Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes y serán convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros; con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, para cuyo efecto se debe notificar a cada miembro la citación, documentación e información necesaria para el desarrollo de la sesión correspondiente. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

#### **Artículo 30. Organización de las sesiones ordinarias del CEI**

Las sesiones ordinarias del CEI-UNADQTC, se realizarán una vez al mes. El presidente del CEI-UNADQTC propone la fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder.

#### **Artículo 31. Organización de las sesiones extraordinarias del CEI**

Las sesiones extraordinarias se realizan a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros, proponiendo fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder, cuando el caso lo amerite.



**Artículo 32. Quorum y participación en las sesiones del CEI**

El Quorum para las sesiones debe estar constituido por mayoría simple con una participación no menor de dos (2) miembros. Cada sesión debe contar con la presencia del Presidente salvo no pueda y solicite a su accesitario que asista.

**Artículo 33. Adopción de acuerdos y custodia de actas del CEI**

Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por mayoría simple, los mismos que deben ser registrados en las actas, cuya custodia está a cargo del Secretario.

**Artículo 34. Declaración de conflictos de interés por los miembros del CEI**

Cualquier miembro del CEI-UNADQTC debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés, que pueda afectar la imparcialidad en el ejercicio de su función.

**Artículo 35. Asistencia a sesiones del CEI**

Los miembros del CEI-UNADQTC tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente o los miembros del CEI-UNADQTC.

**Artículo 36. Justificación de inasistencia a sesiones del CEI**

En caso de ser imposible la asistencia de alguno de los miembros del CEI-UNADQTC, a la sesión ordinaria, debe justificar de manera escrita o virtual, con un día (1) de anticipación al desarrollo de la sesión. En caso de sesión extraordinaria, debe justificar en el tiempo más breve posible.

**Artículo 37. Causales de pérdida de la condición de miembro del CEI**

La condición de miembros de CEI-UNADQTC, se pierde ante las siguientes causales:

1. Inasistencia de tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas o alternas al año.
2. Renuncia expresa
3. Fallecimiento
4. Incumplimiento del Código de Ética y demás normas pertinentes de la UNADQTC.

**Artículo 38. Procedimiento ante la pérdida de condición de miembro titular del CEI**

Ante la pérdida de condición de miembro titular del CEI-UNADQTC, automáticamente asume el miembro accesitario en su reemplazo, debiendo informar de este hecho el Presidente del CEI-UNADQTC al VRI; en caso sea el Presidente quien pierda la condición de miembro titular, el Secretario titular debe informar al VRI sobre dicha situación.

**Artículo 39. Documentación obligatoria del CEI**

El CEI-UNADQTC debe contar con los siguientes documentos en físico y/o virtual:

1. Registro de denuncias
2. Libro de Registro de actas
3. Libro de Registro de las investigaciones evaluadas por el CEI-UNADQTC
4. Registro de Investigadores Sancionados.





## CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNADQTC (CEI-UNADQTC)

### Artículo 40. Normativas para el funcionamiento del CEI

El CEI-UNADQTC, para cumplir con su objetivo y funciones establecidas en el presente Reglamento, se basa en la Política General de Investigación, Código de Ética e Integridad Científica, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC y demás normativas pertinentes.



### Artículo 41. Alcance de las funciones del CEI en proyectos y trabajos de investigación

El CEI-UNADQTC ejerce sus funciones evaluando y supervisando todo tipo de proyectos, trabajos de investigación y documentos que lo requieran. Su propósito es garantizar el cumplimiento de estándares éticos y metodológicos en las investigaciones.



### Artículo 42. Regulación ética en la evaluación de proyectos de investigación por el CEI

La evaluación de los proyectos de investigación por el CEI-UNADQTC, son regulados en el marco del cumplimiento del Código de Ética y demás normas relacionadas con la ética en la investigación.

### Artículo 43. Evaluación de originalidad de proyectos y trabajos de investigación

Los proyectos y trabajos de investigación, o documentos de investigación, deben pasar por la evaluación de originalidad regulada en la norma específica para que puedan ser luego evaluados por el CEI-UNADQTC.



### Artículo 44. Resultados de la evaluación del CEI

La evaluación del CEI-UNADQTC puede dar un resultado aprobatorio, condicionado o rechazado.

### Artículo 45. Emisión de constancia de viabilidad

Cuando el resultado es aprobatorio, el CEI-UNADQTC emite la constancia de viabilidad con lo cual el documento de investigación podrá seguir su desarrollo.

### Artículo 46. Procedimiento ante resultados condicionados o rechazados en la evaluación

Cuando el resultado de la evaluación del CEI-UNADQTC fuera condicionado o rechazado, emite y entrega un Informe de evaluación con las observaciones subsanables o no subsanables respectivamente, a quien presentó la solicitud de evaluación. Si fuera una evaluación con resultado condicionado, el solicitante tendrá un plazo de cinco (5) días para subsanar las observaciones formuladas en el informe.



### Artículo 47. Procedimientos de enmienda de protocolos y autorización por el CEI

El responsable de la investigación debe poner en consideración del CEI-UNADQTC cualquier enmienda de los protocolos aprobados, y no podrá implementarla sin la aprobación del CEI-UNADQTC.



### Artículo 48. Reporte de eventos adversos y decisiones del CEI-UNADQTC en investigaciones

El responsable de la investigación debe reportar al CEI-UNADQTC cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación. El CEI-UNADQTC, dependiendo del riesgo y relación, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.





**Artículo 49. Reporte de incumplimientos éticos en investigaciones aprobadas por el CEI**  
Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de las investigaciones aprobadas por el CEI-UNADQTC, será informado al VRI de la UNADQTC.

**Artículo 50. Procedimientos de evaluación y sanción por infracciones éticas**  
El CEI-UNADQTC evaluará la infracción y propondrá al Consejo Universitario, la sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. El CEI-UNADQTC está facultado para suspender la ejecución de cualquier investigación previamente aprobada.



## CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 51. Tipificación y denuncia de infracciones éticas por el CEI**  
La infracción (o falta), para efectos del presente documento, es la acción u omisión que contraviene lo dispuesto en el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación y el presente Reglamento. Toda persona puede denunciar las infracciones cometidas. Estas infracciones pueden ser leves (L), graves (G) y muy graves (MG); y son tipificadas por el CEI-UNADQTC.

**Artículo 52. Las infracciones leves** son las siguientes:

1. Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística.
2. Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación.
3. Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
4. Incumplir con las actividades en la ejecución de proyectos financiados por diferentes mecanismos, por causales imputables del investigador.

**Artículo 53. Las infracciones graves** son las siguientes:

1. Plagio total o parcial de ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
2. Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
3. Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística.
4. Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
5. No manifestar cuando existen conflictos de interés que involucran a la UNADQTC y a la investigación de otros.
6. Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica, tecnológica, artística y humanística.
7. Instar al personal a cargo (investigadores, colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
8. No dar el debido crédito en la investigación a los investigadores, mentoreados





e instituciones que hayan contribuido sustancialmente en el desarrollo de la investigación.

9. Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
10. Incurrir en publicación salami.

**Artículo 54.** Las **infracciones muy graves** son las siguientes:

1. Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis, o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación.
2. Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación para obtener beneficio personal.
3. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación, especialmente cuando se aplica en humanos o animales o puede afectar al ambiente.
4. Incumplir con el cierre del proyecto financiado por diferentes mecanismos.

**Artículo 55.** Las **Sanciones** son las siguientes:

Las sanciones administrativas que se impongan por las infracciones a las disposiciones del Código de Ética y el presente Reglamento, son propuestas por el CEI-UNADQTC.

**Artículo 56.** En caso de **infracción leve**, las **sanciones a imponer** son las siguientes:

1. Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.
2. Suspensión temporal por un (1) mes en las actividades de investigación en la UNADQTC, por segunda reincidencia de infracción leve.

**Artículo 57.** En caso de **infracción grave**, las **sanciones a imponer** son las siguientes:

1. Suspensión temporal por tres (3) meses en las actividades de investigación.
2. Suspensión por seis (6) meses en las actividades de investigación, por primera reincidencia de infracción grave.
3. Suspensión por un (1) año en las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción grave.

**Artículo 58.** En caso de **infracción muy grave**, las **sanciones a imponer** son las siguientes:

1. Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
2. Suspensión por dos (2) años en las labores de investigación, por primera reincidencia de infracción muy grave.
3. Suspensión definitiva de las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción muy grave.

**Artículo 59.** Son **factores atenuantes** que pueden aminorar la sanción:

1. Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.
2. Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
3. Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
4. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

**Artículo 60.** Los **factores agravantes** dependerán de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas, que son valorados al momento de sancionar la infracción. Estos son:



1. No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
2. Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
3. Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
4. Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
5. Reincidir en la mala conducta científica.



**Artículo 61. Integración del procedimiento administrativo sancionador del SINACTI**

El Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC, en el marco de la Ley N° 31250, sus modificatorias y su reglamento, adoptará y adaptará los principios y procedimientos del procedimiento administrativo sancionador establecidos por el SINACTI, asegurando la coherencia con los lineamientos nacionales e internacionales de ética en la investigación. El Comité garantizará la evaluación ética de proyectos, la protección de los derechos de los participantes y el cumplimiento de normas éticas, tomando en cuenta las directrices establecidas por CONCYTEC para asegurar la integridad científica.



**CAPÍTULO VI  
PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DEL PROCESO  
DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR**

**Artículo 62. Procedimiento de denuncia y trámite de infracciones éticas en la UNADQTC**

Las denuncias por la presunta infracción a las disposiciones del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación y al presente Reglamento, pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para cuyo efecto se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La denuncia se interpone al VRI de forma escrita o virtual, la misma que debe estar firmada, foliada en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.
2. El VRI, en el plazo no mayor de dos días hábiles, deriva la denuncia al CEI-UNADQTC, que será recibida por el secretario para su atención.
3. El Presidente del CEI-UNADQTC, en el plazo de dos días hábiles, de haber tomado conocimiento de la denuncia, convoca a la sesión correspondiente a los miembros del CEI-UNADQTC, a fin de investigar, calificar y pronunciarse sobre la procedencia de la denuncia interpuesta.
4. El CEI-UNADQTC hará las diligencias preliminares que considere pertinentes, solicitando en caso de ser necesario la información complementaria al denunciante u otro ente, y examinará los medios probatorios presentados.
5. El CEI-UNADQTC, en un plazo que no debe exceder de los cinco (05) días hábiles de haber recibido la denuncia, emite un informe al Consejo Universitario sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento, o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
6. El CEI-UNADQTC formará un expediente de la denuncia recibida, asignándole la numeración respectiva.
7. Si el CEI-UNADQTC verifica que la denuncia no cuenta con suficientes elementos





de convicción, que acrediten una infracción conforme a lo señalado en el presente Reglamento, elevará todo lo actuado al Consejo Universitario, mediante un Informe de la denuncia, con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivo de la misma, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia. Dicho informe también debe ser notificado al denunciante a través del VRI.

8. En caso que, el CEI-UNADQTC verifique indicios razonables, sobre la presunta comisión de una infracción conforme lo señalado en el presente Reglamento, recomendará al Consejo Universitario la apertura del proceso de instrucción, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia.
9. El proceso de instrucción será llevado a cabo por el Consejo Universitario, el cual será instaurado mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNADQTC, debiendo notificarse al presunto infractor, en forma personal o en su defecto empleando las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo; dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de emitida la referida resolución, requiriéndole presentar su descargo.
10. El presunto infractor tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El descargo deberá hacerse por escrito o virtual, y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia de la denuncia o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición del interesado, se prorrogará el plazo para el descargo por tres (3) días hábiles más.

**Artículo 63. Evaluación y resolución de expedientes sancionadores por el Consejo Universitario**

Para efectos del proceso sancionador, corresponde al Consejo Universitario evaluar el expediente con el descargo correspondiente, para luego determinar el criterio a seguir de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, o absuelve al supuesto infractor con el consecuente archivo del proceso, lo cual deberá realizar en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución de apertura del proceso de instrucción.

**Artículo 64. Criterios sancionadores del Consejo Universitario de la UNADQTC**

El Consejo Universitario de la UNADQTC, como órgano sancionador mediante resolución motivada puede adoptar los siguientes criterios, considerando las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento:

1. Aplicar la sanción que recomienda el CEI-UNADQTC.
2. Aplicar una sanción más drástica a lo recomendado por el CEI-UNADQTC.
3. Aplicar una sanción más benigna a lo recomendado por el CEI-UNADQTC.
4. Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.

**Artículo 65. Notificación de resoluciones de sanción o archivamiento**

La notificación de la resolución de sanción o de archivamiento del proceso de instrucción al presunto infractor, CEI-UNADQTC y denunciante, se realiza en el plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

**Artículo 66. Plazo para procesos instructivos y sancionadores**

El proceso instructivo y sancionador, en conjunto no deberá exceder el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.

**CAPÍTULO VII  
MEDIOS IMPUGNATORIOS****Artículo 67. Recursos administrativos**

Frente al acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario de la UNADQTC, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en los artículos siguientes.

**Artículo 68. Recurso de reconsideración**

Contra lo resuelto por el Consejo Universitario de la UNADQTC, puede interponerse recurso de reconsideración, ante el mismo órgano y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 69. Recurso de apelación**

En caso de no encontrarse conforme con lo resuelto en el recurso de reconsideración o sin haber presentado este, se puede interponer el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, es decir, la Asamblea Universitaria.

**Artículo 70. Plazos para interposición y resolución de recursos administrativos**

El plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios siguientes a la fecha de notificación del acto resolutivo, y deberá resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 71. Última Instancia administrativa**

Lo resuelto por el órgano competente, conforme al Estatuto vigente de la UNADQTC, agota la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del administrado de acudir a la vía judicial correspondiente.





## CAPÍTULO VIII INICIO DEL PROCESO INSTRUCTIVO Y LA PRESCRIPCIÓN

### Artículo 72. Inicio del proceso instructivo

El proceso instructivo por presunta infracción a las disposiciones del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación y del presente Reglamento deberá iniciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la denuncia por parte del Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC, bajo responsabilidad de la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.



### Artículo 73. Prescripción de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora de la UNADQTC prescribe conforme a los plazos y criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las normas especiales que resulten aplicables al ámbito de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística.



## CAPÍTULO IX DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE

### Artículo 74. Derechos del denunciado y del denunciante

Los derechos del denunciado y del denunciante se establece en los siguientes actos:

1. La afectación de la reputación
2. Protección del denunciante y de otros
3. Almacenamiento y acceso al expediente.

**Artículo 75. La afectación de la reputación** se configura en el caso de no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación. En ese caso, el CEI-UNADQTC deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Para dicho efecto, el CEI-UNADQTC debe realizar las siguientes acciones:

1. Notificar el resultado final a las personas involucradas en la investigación.
2. Divulgar el resultado final en los medios adecuados.
3. Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.
4. Realizar los esfuerzos razonables para guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación, hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

**Artículo 76. La protección del denunciante y de otros**, se da cuando el CEI-UNADQTC realiza los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros, que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica. Al terminar la investigación, el CEI-UNADQTC toma las previsiones del caso durante la investigación, incluyendo la investigación preliminar, para impedir cualquier represalia contra el denunciante.





**Artículo 77. El almacenamiento y acceso al expediente,** permite al denunciado tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Para los casos en que se incurrió en mala conducta científica o que involucra investigaciones financiadas, quienes financian deben tener acceso al expediente en caso lo solicite con las restricciones de acuerdo a la materia. Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (05) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico, y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

**SEGUNDA.** En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** El presente Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNADQTC, quedando derogadas, desde dicha fecha, el anterior Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC.





### FORMATO N° 01

### MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de, ..... a los ....., suscriben el presente acuerdo de confidencialidad, los miembros elegidos del Comité de Ética para la Investigación de la UNADQTC, representados en este acto por su Presidente ....., Secretario ....., y Vocal....., el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y,



#### CONSIDERANDO

Que, el CEI-UNADQTC nos provee de información y documentación a fin de que podamos desarrollar las tareas, a cuya ejecución nos hemos comprometido;

Que, en virtud de las tareas mencionadas, recibimos del CEI-UNADQTC suministro de información y/o documentación confidencial que consiste en datos técnicos, fórmulas, datos sobre investigación científica, informes de seguridad, avances y resultados logrados en estudios, consentimientos informados y toda otra información referida al seguimiento de participantes en una investigación provista por los investigadores;

Que, sin perjuicio del compromiso de confidencialidad asumido en la profesión, reconocemos que es de primordial importancia la suscripción de este acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada que evalúa el CEI-UNADQTC, y que debe ser de exclusivo uso de las partes;

En ese sentido, nos comprometemos en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de toda la información referida, la misma que:

- a) No divulgaremos ni reproduciremos, en forma total ni parcial.
- b) No haremos pública, ni en forma total ni parcial, por ningún medio.
- c) No haremos entrega a terceros, en forma total o parcial.

El deber de confidencialidad no será exigible con relación a la información y/o documentación cuando:

- a) Haya estado en posesión de otras partes que no tenían el deber de confidencialidad antes de ser recibida por nosotros.
- b) Sea de o se convierta en información y/o documentación de dominio público;
- c) Sea requerida por el Ministerio de Justicia y/o Ministerio Público;

Manifiestamos que entendemos y aceptamos el compromiso de confidencialidad que asumimos por este acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE CEI-UNADQTC  
NOMBRES Y APELLIDOS:

.....

DNI N.º .....

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO CEI-UNADQTC  
NOMBRES Y APELLIDOS:

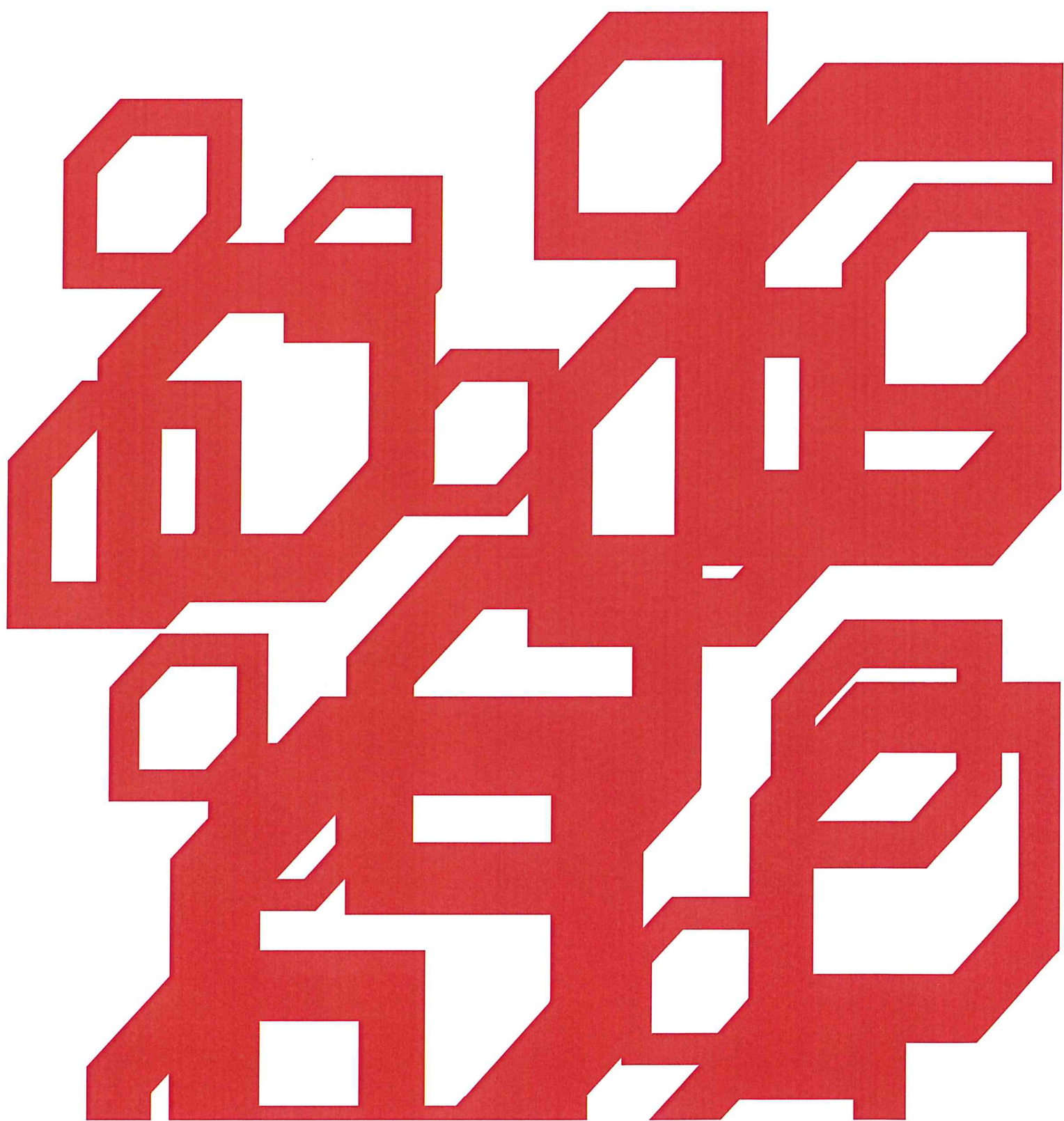
.....

DNI N.º .....

\_\_\_\_\_  
VOCAL CEI-UNADQTC  
NOMBRES Y APELLIDOS:

.....

DNI N.º .....



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE ÉTICA PARA  
LA INVESTIGACIÓN  
DE LA UNADQTC**

